

Sepase por esta Carta de pago y Redempcion
 como nos los Laureados de la obra pía que
 en esta insigne Iglesia Colegial de Santa
 Maria de esta Ciudad de Suva fundó el Sr.
 D. Diego de Otaza Canonigo que fue en ella
 que juntos y congregados nos hallamos
 en el sitio acostumbrado para conferir
 y deliberar cosas tocantes al servicio de
 Dios nuestro señor bien y utilidad de dicha
 obra pía, nombradamente D. Simon
 Ybanez de Chauarun Presbitero Cano-
 nigo, y cura en esta dicha insigne Igle-
 sia, el D. D. Juan Antonio de Basa
 primer Canonigo Abad de la misma
 y Monasterio Capitulo fabriquero am-
 bos por razon de niños empleados en
 nos de dicha obra pía, y D. Santiago
 de Velasco Lezama de esta referida Cua-
 lidad de sangre de ella, todos tres
 unidos, que al presente componemos dicho
 Laureado por nos mismos y los que
 en el nos subcedieren por quienes

prestamos voz y capción en forma de dño.
de quexarman y pasaman por lo aquí con
tenido bajo de obligación que para ello
haremos de los bienes propios y reman
de dho Patronato hauidos y por haue
y la dha Capción permitida decimos
que por quanto en muelle de Mayo del
año pasado demill seiscientos. Cincuen
ta y dos por Testimonio del presente
ss. el 8. Dñ. Thomas Angel de Velasco
Verine que fue de esta referida Ciudad,
y Padre legítimo de muel dho Dñ. San
thago, otorgo Censo al dñ. mñ. y quí
tan en favor de este dho Patronato de
doze mill R. de r. repñal á su seguridad
dad, oblio e hipoteca de bienes bien
tales, y con diversas condiciones que por
menor resuman de la Ciudad ss. y
por mñ. el dho Dñ. Santhago, con su
hijo y heredero en forma de Junto.
pñ. pasado de este año, en forma
celebrada por este dho Patronato y
Testimonio del presente ss. se

111
Ninguno conlaminado de otros doce mil
en verⁿ de Capital y sus Renta^s, q^e
con prompto a su entrega, con que
sele otorgue Carta de pago y Recomp^{ta},
y reconociendo sus Justos desde luego en
la misma forma que mas haya lugar
en dho. Otorgamos según aona de
comando en presencia del presente Ss.
y testigos del dho D. Sanahuago de
Jelasco, seis mill cienos, trece rñ y Ca
torze mrs. ver. los seis mill de ellos
por laminado del pñal de dho Censo,
y los cienos trece rñ y Catorze mrs
de suaves de sus Renta^s de engados
haya esue dta, de los dho^s doce mil
rñ, incluidos los dos meses del Nque
veniente, de que pedimos adho pre
sente. No defee: Cio el Nque. Lado de
que am^o presencia, y de los testigos
que aqui se nombraron, el dho D. D.
Sanahuago de Jelasco dio y entregó

de los referidos señores sus con Patrones
mas los dhos sus mill, cueros, y tuerce
R^o y Canorte m^o de R^o en Velasco
blones de a ocho, y otras monedas de
oro plata y R^o queados sumaron y
monstraron la enunziada Canidad, y
comadaya reconocida por dhos señores
Patrones cada uno sacó la llave que
en su poder paraba del Archivo de dha
obra pla, y adueno, monstraron enet la
expresada Canidad, y cerrado, negocio
cada uno de dhos señores se respecaba
llave; y como ennegados en la especi^o
cada forma de la m^oad de dho p^oal,
y de los R^oados de todo de el arma
lón abundammentes en Varon de su en
trega remuneraron las Leyes de ella
prueba de la paga, excepción de la
non numerada pecunia de o, y mal
engaño, y de mas al caso tocantes co
mo se comuénen, y como se an^ohos
de la m^oad de los R^oados de o.

mill R.^s vellon de Capital y deudos
 sus N.^{os} haia este día, diéron
 por conguído y redimido, y por libres de
 su obligación y paga en quanto à dha
 mudad de Capital, y N.^{os} la persona
 y bienes de dho R.^s D.ⁿ Thomas sus hijos
 herederos, tenedores y poseedores de sus
 bienes y hacienda para no los pedir
 ni demandar en tiempo alguno decla
 rando como declaramos en esta parte
 por nullo y de ningún valor ni efecto
 el dho Censo, el que en quanto à los
 dho mill R.^s de la otra mudad de su
 Capital desamov en su fuerza vigor
 y anulación sin probación alguna, cu
 los N.^{os} han de empezar à correr
 desde este día en adelante, por quanto
 sean pagados los caídos haia
 oí como ha relacionado: Todos para
 el cumplimiento de esta R.^a damos
 el poderio competente, con N.^{os} m.^{os}

de las Leis fueros y d^{os} de n^{ro} señ^r, el de
la menoridad beneficio de la restitucion
in integrum, Juramentos y demas que
conforme a d^{os}. se requiere quedamos
por expreso. Así lo otorgamos ante el
presencia ^{no} de testigos en esta d^{ha} in
signe Iglesia, a treinta de Agosto de
mill seiscientos y sesenta y uno, siendo
Dⁿ Thomas, Lorenzo de Zumalacave Pro
curador Pedro, Angel de Larcam, y
Juan fernando de Aguinalde V^{ez} y de
sidencia en esta d^{ha} Ciudad y d^{os} señ
res otorgantes que lo es el Sr. Dⁿ Juan de
Cochano. Dⁿ Juan. Antonio de Ba
saguer. Dⁿ Santiago de Velasco.
Ante mi Eugenio Angel de Hernan
do el d^o de su m^o. del numero d^{ha} Cui. de Caraca
Presente fue y se fue y fizo en tres tomas con tal
Eugenio Angel de
Hernan

Victoria Año de 1761

Redempción de la mitad de

Ingenio de 120 R^{os} de S^{ra} otorgada
por los señores Patronos de la
Obra pía fundada en la Ig^{ia} Parro-
quial de Santa María de esta Ciu-
dad por D^{no} Diego de Ovaza, Canónigo
que fue de ella =

En favor del Sr.

D^{no} Santiago de laso Ser.
de esta Ciudad =

J^{no} Cos. Hernand^{ez}